

## RECURSO DE REPOSICIÓN 2022-00-283-00

Cristian Camilo Benitez Caballero <contactoabogadocristianbenitez@gmail.com>

Mar 21/03/2023 12:06 PM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;marcialhernandezm <marcialhernandezm@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (535 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 20220028300 21 DE MARZO DE 2022.pdf;

**Señor:**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BADIVENCOOP LTDA NIT. 800.077.762-7

**DEMANDADO:** DIEGO ANDRES NUÑEZ MESA y OTROS

**RADICADO:** 68001400302020220028300

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

**CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO**, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 347.398 expedida por el consejo superior de la judicatura, identificado con cedula de ciudadanía 1.095.821.285 de Floridablanca, obrando en condición de apoderado judicial del demandado **DIEGO ANDRES NUÑEZ MESA**, y estando dentro del término de ley; por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito allegar a su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de 14 de marzo del 2022 fijado en estados el 15 de marzo de la misma anualidad

**Señor:**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BADIVENCOOP LTDA NIT. 800.077.762-7  
**DEMANDADO:** DIEGO ANDRES NUÑEZ MESA y OTROS  
**RADICADO:** 68001400302020220028300

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

**CRISTIAN CAMILO BENITEZ CABALLERO**, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 347.398 expedida por el consejo superior de la judicatura, identificado con cedula de ciudadanía 1.095.821.285 de Floridablanca, obrando en condición de apoderado judicial del demandado **DIEGO ANDRES NUÑEZ MESA**, y estando dentro del término de ley; por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito allegar a su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de 14 de marzo del 2022 fijado en estados el 15 de marzo de la misma anualidad:

### I. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL RECURSO

Como fundamento jurídico del presente recurso invoco lo descrito en el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso, los cuales determinan su procedencia y oportunidad de presentación

### II. FUNDAMENTO FÁCTICO DEL RECURSO

El despacho profirió auto el 14 de marzo de la anualidad auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del presente correo, aduciendo que el tiempo para contestar demanda había fenecido y la misma había terminado con silencio por parte de uno de los demandados.

Dentro del auto que ordena seguir adelante con la ejecución se evidencia que en la primera pagina en el pie de pagina se informa que dicho término iniciaba el día 18 de noviembre de 2022.

<sup>1</sup> Se entiende notificado transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el 18 de noviembre de 2022, a voces del inciso 3 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Información que del todo no es precisa, debido a que el apoderado de la parte demandante, no tuvo en cuenta el horario de la rama judicial para llevar a cabo las notificación, haciendo incurrir en un error al demandado, toda vez que como se pueda corroborar al revisar el expediente digital se realizó a las **20:37:23** del 15 de noviembre de 2022, lo cual **no generaría** efectos el día **15 de noviembre**, sino se entendería realizada dicha actuación el **16 de noviembre**, pero información que no fue clara debido a que en el escrito de notificación solo se hace alusión a que se surte pasado dos (2) días hábiles siguientes al recibido de dicha comunicación, lo cual me permito graficar a continuación:

ENVIO MENSAJE HORA NO HABIL	ENVIO DÍA HABIL	DÍA MUERTOS TÉRMINO	INICIO TÉRMINO
15 de noviembre 2022 a las <b>20:37:23</b>	16 de noviembre 2022	Jueves 17 y viernes 18 de noviembre de 2022	Lunes 21 de noviembre de 2022

Ahora bien, una vez precisado el día en el cual se debió iniciar los términos, se evidencia que el profesional del derecho omitió lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago del día 5 de julio del año 2022 en su numeral **TERCERO** que me permito adjuntar:

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
4. **RECONOCER** al Dr. **MARCIAL ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

Orden que no fue cumplida por la parte accionante, al no referenciar dichas información en el citatorio de notificación, al no advertido a la contraparte el término legal para ejercer su derecho a la defensa. Tal y como se puede evidenciar a continuación.

 República de Colombia

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**  
CARRERA 12 N° 31 - 08 - Centro - Teléfono: 6422224  
Email: [j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN ART. 08 DE LA LEY 2213 DEL 13 JUNIO DE 2022.**  
Fecha de Envío **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**  
13/09/2022

Señor (a): **DIEGO ANDRES NUÑEZ MESA**  
C.C. No. 1.098.666.279 de B/manga.

Dirección (Física y/o electrónica) Calle 30 No. 31-20 - Barrio la Aurora en la Ciudad Bucaramanga (Santander) y/o en la Carrera 21 No. 152-30 - Florida Blanca (Santander).  
Correo electrónico: [dnunezmesa@gmail.com](mailto:dnunezmesa@gmail.com)  
Ciudad. Bucaramanga (Santander).

Señor (a): **JHERSON MAURICIO SANDOVAL AGUILAR.**  
C.C. No. 91.272.648 de B/manga.

Dirección (Física y/o electrónica) Calle 31 No. 28-41, en la Ciudad de Bucaramanga (Santander).  
Correo electrónico: [jherson.sandoval@bav.sabmiller.com](mailto:jherson.sandoval@bav.sabmiller.com)  
Ciudad. Bucaramanga (Santander).

Clase de Proceso: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
Número de Radicación: **680014003020-2022-00283-00**  
Fecha y Tipo de Providencia: **05 de Julio de 2022, AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**DEMANDANTE:** **BADIVENCOOP LTDA NIT. 800.077.762-7**

**DEMANDADOS:** **DIEGO ANDRES NUÑEZ MESA C.C. No. 1.098.666.279 Y JHERSON MAURICIO SANDOVAL AGUILAR C.C 91.272.648.**

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 08 de La Ley 2213 del 13 Junio de 2022, se le hace saber del término en que se entenderá surtida la notificación, lo cual memórese acontece una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, la providencia que se está notificando, demanda y anexos de esta, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente;



M 

De esta manera, por parte del apoderado de la parte demandante, hizo incurrir en errores al demandado, al enviar elaborar el citatorio de notificación personal toda vez que NUNCA se le informó el plazo con el que contaba el demandado para ejercer su derecho a la defensa, toda vez que como tiene conocimiento la parte accionante, el demandado no es abogado, por lo cual no debe tener dichos conocimientos, y solo se limito a informar que el término (del cual no fue ni informado ni establecido en el escrito enviado por él, según lo correspondiente a este tipo de proceso, ni por lo ordenado por el juzgado en el auto del 2 de julio del año 2022).

Cercenándole de esta manera a la contraparte los derechos al debido proceso, a la defensa y la igualdad procesal.

Inconsistencias que no se presentaron en la notificación que realizo el despacho una vez el demandado se notifica por conducta concluyente, debido a que dentro del escrito de notificación elaborado por el despacho si se le informo al aquí demandado el plazo máximo con el que contaba para ejercer su derecho a la defensa.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la parte actora allegado ante el despacho 3 memoriales, 2 en el mes de diciembre y uno en el mes de enero y en ninguno iba copia de manera conjunta al demandado, dejando ver que para el aún no parte del proceso.

### III. FUNDAMENTOS DERECHOS INVOCADOS

La sentencia T-025 de 2018, mediante la cual, la Corte Constitucional precisó frente a la notificación en los procesos judiciales, lo siguiente:

Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 20042 resaltó lo siguiente:

*“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. **(Negrilla fuera del texto original).**”*

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 20043, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez.

En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente...”

#### IV. PRETENSIÓN CONCRETA

En razón a lo expuesto anteriormente, solicito:

**PRIMERO:** Se revoque el auto que ordena seguir adelante con la ejecución con fecha del catorce(14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por su despacho.

**SEGUNDO:** Tener notificado al demandado **DIEGO ANDRES NUÑEZ MESA**, el día 16 de diciembre del año 2022.

**TERCERO:** Tener por contestada en término la demanda.

Atentamente,

*CRISTIAN BENITEZ CAMILO*

---

**CRISTIAN CAMILO BENITEZ C.**  
**C.C. 1.095.821.285**  
**T.P 347.398**